


265 - 2017

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1. Desconocido	<input type="checkbox"/> 2. No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1. Dirección Errata	<input checked="" type="checkbox"/> 2. Rehusado	<input type="checkbox"/> 3. No Reclamado	
<input type="checkbox"/> 1. No Resiste	<input checked="" type="checkbox"/> 2. Cerrado	<input type="checkbox"/> 3. No Contestado	
	<input type="checkbox"/> 1. Faltado	<input type="checkbox"/> 2. Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> 1. Fuerza Mayor		
Fecha 1: <b>4</b> / <b>13</b> / <b>18</b>	R   D   <b>5</b>   <b>1</b>   <b>18</b>   R   D	Fecha 2: <b>5</b> / <b>1</b> / <b>18</b>	
Nombre del distribuidor: <b>Elmer Calvo</b>	Nombre del distribuidor: <b>Elmer Calvo</b>		
C.C. <b>C.C. 83004777</b>	Centro de Distribución:		
Centro de Distribución:			
Observaciones: <b>casa verde 2° piso # 4345</b>	Observaciones: <b>2° piso # 4345</b>		
			

41-20000 - 30-

Neiva,

MEMORANDO

PARA: COORDINADORA CENTRO ZONAL PITALITO  
ICBF REGIONAL HUILA

ASUNTO: Legalización Actas de Liquidaciones Contratos

Para su conocimiento y fines pertinentes remito original de las Actas de Liquidaciones de los Prestación de Servicios relacionadas en el siguiente cuadro, debidamente firmadas por la Directora del ICBF Regional Huila, con el fin de proceder a las firmas de los contratistas y el Visto Bueno del supervisor del Contrato.

No. Contrato	Nombre Contratista	Fecha Liquidación
197	LOLA KATHERINE YARA GUACA	18-04-2016
201	LUZ NAILER TOLE RODRIGUEZ	18-04-2016
217	KACTERINE RAMOS SALAZAR	18-04-2016
220	SARA MARIA BELCAZAR RENGIFO	18-04-2016
332	JUAN CAMILO PARRA GASPAR	18-04-2016

Le solicito una vez firmada las Actas de Liquidaciones favor Hacer llegar lo más rápido posible a la Oficina del Grupo Jurídico y así continuar con el trámite de legalización.

Se hace necesario manifestarle que de no obtener la firma por parte del operador o contratista en la fecha establecida, se deberá proceder a la liquidación unilateral. (Consultar instructivo de liquidaciones).

Cordialmente,

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



Nombre: Cecilia de Lleras  
Código Postal: 10004192  
Fecha Pre-Admisión:  
Código Postal: 10004192  
Fecha Pre-Admisión:  
Código Postal: 10004192  
Fecha Pre-Admisión:

00

**LINSON CORTES BUSTOS**  
19 No 41-38 Barrio Arboleda  
a Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2018-002806-4100  
Fecha: 2018-01-03 17:17:25  
**CORREO CERTIFICADO**  
Enviar a: GERLINSON CORTES BUSTOS  
No. Folios: 1


Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **GERLINSON CORTES BUSTOS**  
NIT/CC: 1.118.021.474  
Radicado: 263 - 2017

Respetado Señor:

La Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **GERLINSON CORTES BUSTOS**, identificado con C.C No. 1.118.021.474 del contenido de la Resolución **No 850** de fecha 05 de Diciembre de 2017. Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

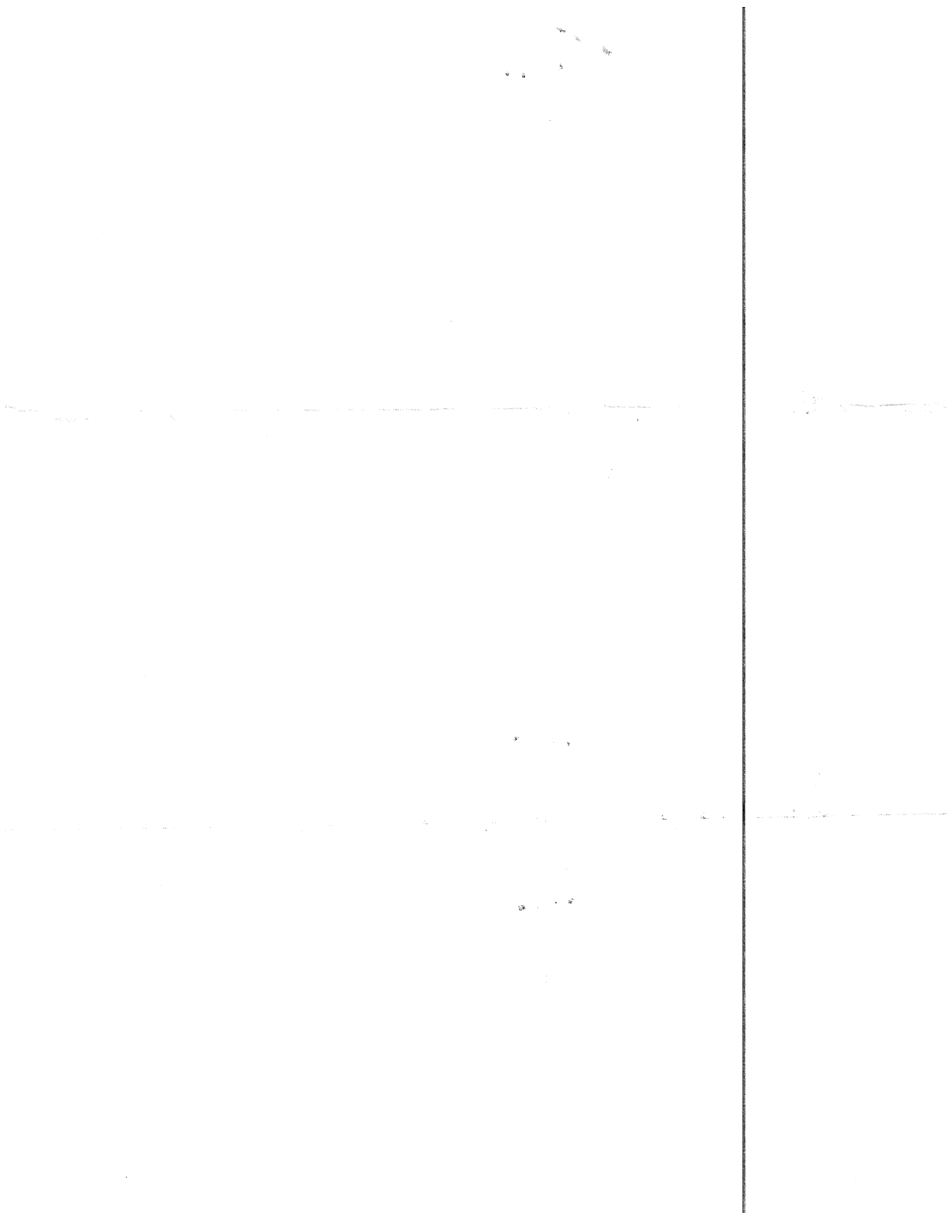
Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

  
**LYLIANA OME CANO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
Regional Huila

Anexo (1) folio

Elaboró: Gladys Pastrana - Cobro Coactivo





RESOLUCION No. 850

Neiva, cinco (05) de Diciembre de Dos mil diecisiete (2017)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de GERLINSON CORTES BUSTOS”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: GERLINSON CORTES BUSTOS  
C.C./NIT: 1.118.021.474  
No.: 263-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

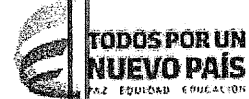
Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No. 364 del 5 de Diciembre de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **GERLINSON CORTES BUSTOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.118.021.474**, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **28 de noviembre de 2017** los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor **GERLINSON CORTES BUSTOS**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS**



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



**PESOS M/Cte (\$541.446) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente. Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **GERLINSON CORTES BUSTOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **GERLINSON CORTES BUSTOS**, identificado (a) con C.C No **1.118.021.474** por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

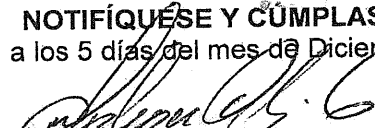
**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Neiva, a los 5 días del mes de Diciembre de 2017

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila